

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB N° 17

**04 DE ABRIL DE 2024
(Artículo 69 del CPACA)**

A los cuatro (04) días de abril de 2024, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar las siguientes resoluciones:

N° Expediente	Nombre	Tipo identificación	Numero de identificación	Resolución
1	OQH64A	WILLIAM TORRES AREVALO	CC. N° 79290382	29667 - 2024
2	GLE617	JOSE ESTEBAN QUINTERO GUZMAN	CC. N° 93118997	30677 - 2024

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE ABRIL DE 2024**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co /dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte](http://www.movilidadbogota.gov.co/dirección%20de%20Investigaciones%20Administrativas%20al%20Tránsito%20y%20Transporte) (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/apelacion_de_procesos_contravencionales) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

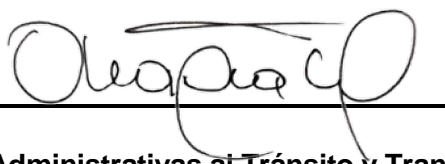
ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet **el día 04 DE ABRIL DE 2024** por el término de cinco días hábiles.


FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN:

ANA MARIA CORREDOR YUNIS

**Directora de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad**



Certifico que el presente aviso se retira el día **10 DE ABRIL DE 2024.**

FIRMA RESPONSABLE RETIRO: 
ANA MARIA CORREDOR YUNIS
Directora de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboró: Jorge Luis Salcedo Naranjo – Contratista DIATT *Jorge Luis Salcedo N.*

PM05-PR07-MD02

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.coInformación:
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”

EL(LA) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y las Resoluciones 089 de 18 de febrero de 2019 y 345192 del 30 de diciembre de 2022, de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, decide previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 2031-02 de 23 de diciembre de 2013, la entonces Dirección de Procesos Administrativos impuso al señor JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.118.997, por su calidad de propietario del vehículo de placa GLE617, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, una suma de dinero por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado a través del contrato de Concesión N° 075 de 2007 por la firma Ponce de León y Asociados S.A., Ingenieros Consultores. Surtiéndose con posterioridad por la autoridad competente las respectivas gestiones de cobro coactivo.
2. A través del radicado N° 202361205544002 de 12 de diciembre de 2023 el apoderado del sancionado solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas y las anotaciones pertinentes a ello por considerar que se le impuso una carga que no le corresponde. Disponiéndose por parte de la Dirección de Gestión de Cobro el oficio 202354018363501 de diciembre 26 de 2023 donde le informaban que dentro del término máximo de 30 días le resolvían su solicitud.
3. El 11 de marzo de 2024 a través del radicado 202461200995452, se reiteró la petición atrás referida.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Manifiesta el peticionario en ambos radicados ya referidos anteriormente que desde el año 2000 el vehículo de placas GLE617 salió de su tenencia, pero que por un error de no migración al Runt del organismo de tránsito de Lorica este traspaso y novedad no fue registrado, por lo que solicita el levantamiento de todas las medidas decretadas en su contra.

CONSIDERACIONES**Competencia**

En primera medida es dable advertir que, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 672 del 22 de noviembre de 2019 «Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Movilidad y se dictan otras disposiciones», y las Resoluciones 089 de 18 de febrero de 2019 y 345192 del 30 de diciembre de 2022 y el artículo 93 del CPACA, este despacho es competente para conocer de la presente revocatoria directa dentro del expediente GLE617, por ser la misma dependencia que expidió ese acto.

Fundamentos constitucionales y legales.

La Constitución Política, en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró la base de responsabilidad de todo ciudadano y residente en Colombia, estableciendo que estos son responsables ante las autoridades públicas por infringir la Constitución y la ley vigente. A su vez, contempló que los servidores públicos responden tanto por acción como por omisión o extralimitación en sus funciones; por tanto, respecto de estos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”**

últimos se puede afirmar que existe una completa sujeción a las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente (CP, art. 4 y 6).

Bajo este norte, el artículo 230 de la Constitución determinó que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley; máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP, art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa (CP, art. 209).

Ahora bien, respecto al fundamento legal que autoriza a esta Dirección para la aplicación de la figura jurídica denominada revocatoria directa, es pertinente informar que, al ser una materia carente de regulación en el CNTT, el legislador, con fundamento en el principio de compatibilidad y analogía, facultó al operador jurídico para remitirse a las siguientes codificaciones en estricto orden de precedencia: **Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...** (CNTT., art. 162) (Negrilla fuera de texto legal).

Por tanto, para el caso en comento, al no existir regulación respecto del mecanismo en comento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 y siguientes del CPACA, normativa en la que se reguló que la autoridad que emitió el acto administrativo objeto de esta figura jurídica, e incluso su superior jerárquico o funcional, puede de oficio o a petición de parte revocar dicha decisión cuando se acredite que: (i) fue expedida en manifiesta oposición a la constitución o a la ley, (ii) no estuviese conforme con el interés público o social o se atentara contra este y (iii) hubiese causado un agravio injustificado a una persona (CPACA, art. 93¹).

Este mecanismo, acorde con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011², puede ejercerse en cualquier tiempo, salvo que el interesado hubiese acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y se hubiera notificado el auto admisorio de la demanda a la autoridad que profirió el acto administrativo. Igualmente, es de mencionar que el término que ostenta la administración para decidir esta figura es de 2 meses a partir de la presentación de la solicitud y en ningún caso la providencia que la resuelve es susceptible de recursos.

Finalmente, es necesario exponer que en aquellos casos donde la providencia expedida por la administración crea, modifica o reconoce una situación jurídica de carácter particular y concreto o un derecho de igual categoría, la mencionada codificación incluyó como requisito de procedencia de este mecanismo, el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular; no obstante, si el ciudadano niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, dicha providencia podrá demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (CPACA, artículo 97).

¹ El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 reza: «**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».

² El Artículo 95 de la Ley ibidem consagra: «La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23
DE DICIEMBRE DE 2013”

Naturaleza de la revocatoria directa

La revocatoria directa, como lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina, puede definirse como la facultad de la administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y, finalmente, cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Conforme lo anteriormente citado, en torno a la viabilidad de la revocatoria directa la Corte Constitucional en la Sentencia T- 485-2005 (4 de marzo de 2005), expediente T-1047303 – Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, la cual señaló:

(...) Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces; quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”³.

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, precisó:

La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Amén de lo anterior, este despacho considera necesario establecer que la revocatoria directa no es una instancia más, como tampoco la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, por cuanto sería convertir la revocatoria directa en una tercera instancia donde se abre nuevamente el debate jurídico y probatorio para valorar las consideraciones en las que se fundó la decisión. Conforme lo anterior se insiste que el estudio de la figura de la revocatoria directa es un examen excepcional que únicamente está circunscrito a unas causales específicas que hayan sido capaces de lesionar el ordenamiento jurídico o que hayan afectado los derechos fundamentales.

³ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”

Del caso en concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, esta Dirección evidencia que mediante la Resolución N° 2031-02 del 23 de diciembre de 2013, la entonces Dirección de Procesos Administrativos impuso la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MILSEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.045.600,00), por concepto de servicio de parqueadero y grúa “...más los valores que se sigan generando diariamente a partir de la fecha de la liquidación oficial adjunta hasta que se efectúe el retiro de la motocicleta del patio...”, al señor JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.118.997, en calidad de propietario del rodante, de conformidad con el Registro Distrital Automotor.

Así las cosas, frente al argumento que presenta el solicitante, relacionado con la ausencia de tenencia del vehículo de placas GLE617 desde el año 2000, por haberlo vendido a un tercero, producto del cual se emitió la resolución objeto de revocatoria, este despacho se plantea como problema jurídico si el señor JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN era el propietario del vehículo de placa GLE617 para el momento de su inmovilización e, incluso para la fecha de expedición del Acto Administrativo No. 2031-02 del 23 de diciembre de 2013, que debe resolverse positivamente, de conformidad con los argumentos que a continuación se discriminan.

Inicialmente, es menester exponer que el parágrafo 6 del artículo 125 del C.N.T.T.⁴, señaló que el pago del servicio de parqueadero es responsabilidad del propietario del automotor; en otras palabras, fue el mismo legislador quien lo reconoció como sujeto pasivo de las obligaciones derivadas por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa adeudados, tras la inmovilización de un vehículo que no ha sido retirado de patios en un término no inferior a un año.

En segundo lugar, tras consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), este despacho pudo corroborar, sin lugar a equívocos, que el propietario del automotor de placas GLE617 para el día de la inmovilización (25 de noviembre de 2009), veamos:

DATOS DE ENTRADA A PATIOS	
Placa GLE617	Clase vehículo 1 - AUTOMOVIL
Servicio PARTICULAR	Comparendo 14615355
IMAGEN COMPARENDO VER COMPARENDO	
Infracción 35 - ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.	
Patio 200 - CRA 93 52 - 03	Fecha de inmovilización 11/25/2009 11:18
Nro. Inventario 68019	Fecha de entrada 11/25/2009 11:30
Dirección CARRERA 15 - CALLE 16	
CONDUCTOR	
Tipo documento SIN INFORMACION	Nro. Documento SIN INFORMACION
Nombre Conductor SIN INFORMACION	

⁴ El artículo 125, parágrafo 6 del C.N.T.T. reza: « La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...) PARÁGRAFO 6°: El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo (...).» (Negrilla y subraya nuestra).



RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”

Y al momento de la expedición de la Resolución N° 2031-02 del 23 de diciembre de 2013, donde se impuso al recurrente la obligación de pagar una suma de dinero por concepto del servicio de grúa y patios, era la señora MIREYA NARVAEZ CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía N° 69.027.207, como se procede a ilustrar, toda vez que esta ciudadana ha sido la titular del derecho real de dominio del mencionado bien desde el 2 de marzo de 2000, así:

Consulta Automotor			
Placa		Procedencia	
GLE617		Nacional	
Información General del Vehículo			
Estado del Vehículo	ACTIVO	Número de Chasis	626NB02528
Número Licencia Tránsito	GLE617	Número Ejes	2
Clase Vehículo	AUTOMOVIL	Cilindraje	1789
Marca	MAZDA	Migrado	SI
Línea	626 L	Modelo	1985
Color	AZUL	Peso Bruto Vehicular	
Número Serie	626NB02528	Número Motor	F8184836
Número Vin		Número de propietarios	1
Capacidad Carga	0 KILO	Tipo de servicio	Particular
Clasificación	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación	NO
Organismo Tránsito	INSP TTOYTE LORICA	Días Matriculado	14178

Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CÉDULA CIUDADANÍA	69027207	MIREYA NARVAEZ CUELLAR	ACTIVO	PROPIO	02/03/2000	
Dirección			Departamento		Ciudad	
CLL 9A No 5-27 EL MAMON			CORDOBA		MOMIL	
Email		No. Teléfono	Celular	Fecha de Actualización		
		7763178	3126860612			
Dirección			Departamento		Ciudad	
LORICA			CORDOBA		LORICA	
Email		No. Teléfono	Celular	Fecha de Actualización		
		000000000	3126860612			

Conforme a lo anterior y revisada la información que reporta el Runt, en el cual se allega el certificado de tradición del vehículo de la referencia; se evidencia que efectivamente aparece como propietario inscrito del vehículo de placa **GLE617** desde el día 2 de marzo de 2000 la señora **MIREYA NARVAEZ CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **26.509.903** y no el acá solicitante, sea pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Movilidad profirió dicha Resolución conforme a los datos contenidos en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT), y que la obligación de actualización de los datos allí contenidos se encuentra en cabeza del organismo de tránsito a la cual se encuentra registrado el vehículo, por tanto este Despacho procederá en virtud a la potestad otorgada por el propio legislador a revocar la Resolución N° **2031-02** de 23 de diciembre de 2013, por cuanto ésta se profirió fundamentada en el hecho de que el señor **JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.118.997**, ostentaba la calidad de propietario del vehículo de placa **GLE617**, hecho que ha quedado desvirtuado con las probanzas arrojadas a la presente actuación administrativa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”

La anterior situación implica la materialización de la causal 3ª del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la administración mediante la Resolución N°. 2031-02 de 23 de diciembre de 2013, le está atribuyendo cargas que no debería soportar al señor JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN, en cuanto a la imposición de la obligación del pago de patios y grúa que le fuere impuesta mediante el citado acto administrativo.

Es importante resaltar que esta causal se presenta cuando mediante un acto administrativo se causa agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio, una ofensa o una lesión a su patrimonio moral o económico⁵, por lo que en este evento la administración busca suprimir del mundo jurídico una carga contraria a la equidad y a la justicia, para el caso en concreto la imposición de una obligación por un vehículo que no era de su propiedad.

En este sentido, es preciso citar al Magistrado de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el Dr. Carlos Alberto Cabrera, en la publicación web de Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código, dentro del capítulo de Revocatorias de los actos administrativos, página 77:

(...) Valga la pena anotar en este punto que, cuando se está frente a la última causal mencionada, esto es, frente a la que habla del “agravio injustificado a una persona”, es necesario medir la intensidad del mismo, pues es normal que los actos administrativos impongan alguna carga al administrado, lo que podría mirarse como un agravio, pero que sólo se torna injustificado cuando excede los límites de lo razonable o carece de sustento o justificación alguna.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas, deben estar provistas de los principios consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general de los principios de la función pública establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y con garantía del debido proceso extensivo a las actuaciones administrativas en virtud del artículo 29 de la misma Carta Política, este Despacho procederá a **REVOCAR** en su integridad la **Resolución N° 2031-02 de 23 de diciembre de 2013**, y en consecuencia ordenará remitir copia de la presente resolución tanto a la Dirección de Atención al Ciudadano como a la Dirección de Gestión de Cobro y a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 2031-02 del 23 de diciembre de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

⁵ Younes Moreno, Diego. Curso Elemental de Derecho Administrativo. Editorial Temis, Bogotá, 1984, págs. 94 y 95.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 30677 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 2031-02 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”


ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que el mismo haga parte íntegra del expediente que reposa en su archivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al señor JOSÉ ESTEBAN QUINTERO GUZMÁN y/o a su apoderado, el contenido del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 a la última dirección registrada en el Registro Único Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 87 y 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ana María Corredor Yunis

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 20-03-2024 09:54 PM

Elaboró: Alex Salomon Bohorquez Castro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/03/2024

IDENTIFICADOR: fbfc5bb-7774-422b-8b80-105c68abc9c6

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

TIPO CONSULTA: PERSONA

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO:	Cédula Ciudadanía 93118997
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

INFORMACIÓN REGISTRADA EN RUNT

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	JOSE ESTEBAN QUINTERO GUZMAN		
DIRECCIÓN:	CRA 47 N 75B 08		
DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO:	BOGOTA
TELÉFONO:	2258076	TELÉFONO MÓVIL:	3108501245
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	NO@YAHOO.COM

DIRECCIÓN:	CRA 47 N 75B 08		
DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO:	BOGOTA
TELÉFONO:	2402349	TELÉFONO MÓVIL:	3108501245
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	NO@YAHOO.COM

DIRECCIÓN:	CR 47 76 23		
DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO:	BOGOTA
TELÉFONO:	0000	TELÉFONO MÓVIL:	3108501245
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	NO@YAHOO.COM

INFORMACIÓN REGISTRADA EN SOAT

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA:	HTJ387	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	1976	SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	NO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIO	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
FECHA INICIO PROPIEDAD:	15/12/1994	ESTADO:	ACTIVO
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA		

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Tipo Limitación	Entidad Jurídica	Fecha de Radicación
-----------------	------------------	---------------------

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/03/2024

IDENTIFICADOR: fbcfc5bb-7774-422b-8b80-105c68abc9c6

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

ID Alerta	Entidad Bancaria	Fecha de Inscripción Alerta
-----------	------------------	-----------------------------

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/03/2024

IDENTIFICADOR: 3f689590-11d3-4796-8aa2-a5f742987619

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

TIPO CONSULTA: VEHÍCULO			
PLACA:	GLE617		
DATOS DEL VEHÍCULO			
PLACA:	GLE617	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	1985	TIPO DE SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	NO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIO	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	INSP TTOyTTE LORICA		
Limitaciones a la propiedad			
Tipo Limitación	Entidad Jurídica		Fecha de Radicación

Gravámenes a la propiedad		
ID Alerta	Entidad Bancaria	Fecha de inscripción alerta

INFORMACIÓN REGISTRADA EN RUNT			
NOMBRE COMPLETO:	MIREYA NARVAEZ CUELLAR		
FECHA DE INICIO DE PROPIEDAD:	02/03/2000		
DIRECCIÓN:	CLL 9A NO 5-27 EL MAMON		
DEPARTAMENTO:	CORDOBA	MUNICIPIO:	MOMIL
TELÉFONO:	7763178	TELÉFONO MÓVIL:	3126860612
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN:	LORICA		
DEPARTAMENTO:	CORDOBA	MUNICIPIO:	LORICA
TELÉFONO:	0000000000	TELÉFONO MÓVIL:	3126860612
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	

INFORMACIÓN REGISTRADA EN SOAT			
DIRECCIÓN:	CALLE 18 N 4 27		
DEPARTAMENTO OFICINA EXPEDICIÓN:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO OFICINA DE EXPEDICIÓN:	BOGOTA

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202442004093841

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 22 de 2024

Señor(a)
Jose Esteban Quintero Guzman
Cra 47 N 75b 08

Bogota - D.C.

REF: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN N° 30677 – 2024 DEL 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE GLE617.

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 N° 37-35 segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia; dentro del horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.

En virtud a las disposiciones legales, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico: notificaciones2instanciadiatt@movilidadbogota.gov.co

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la Notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Ana María Corredor Yunis
Directora de Investigaciones Administrativas al Transito y Transporte

Firma mecánica generada en 22-03-2024 05:28 PM

Anexos: FORMATO DE AUTORIZACION POR CORREO

Elaboró: Jorge Luis Salcedo Naranjo-Dirección De Investigaciones Administrativas Al Transito Y Transporte

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



DIAT
202442004093841
Información Pública

Bogotá D.C., marzo 22 de 2024

Señor(a)
Jose Esteban Quintero Guzman
Cra 47 N 75b 08

Bogota - D.C.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO **Cesar Sánchez**
 Nombre del distribuidor: **26 MAR 2024**
 C.C.: **679709858**
 Centro de distribución: **DE NOS PISO a CRA 47 N 75b 08 y de calle 75 a casa calle 76**

REF: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN N° 30677 – 2024 DEL 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE GLE617.

Respetado Señor(a):

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 13 N° 37-35 segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente citación, para notificarse personalmente de la Resolución citada con el número de la referencia; dentro del horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.

En virtud a las disposiciones legales, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al siguiente al correo electrónico: notificaciones2instanciadiatt@movilidadbogota.gov.co

De no presentarse dentro del término señalado, se procederá a la Notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

COBRE CERTIFICADO NACIONAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 Fecha Pre-Admisión: 26/03/2024 07:29:31

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrita Movilidad (Dirección de NITC.C/T.L:809999061
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Referencia: 202442004093841 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/ Razón Social: JOSE ESTEBAN QUINTERO GUZMAN
 Dirección: CRA 47 N 75B 08
 Tel: URGENTES Código Postal: 111211349 Código Operativo: 1111484
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: 66.750
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$0 COP

Dice Contener:
 Observaciones del cliente :DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE

Causal Devoluciones:
 RE Rechusado
 NS No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 26/03/2024
 Distribuidor:
 C.C.:
 Gestión de entrega:
 1er 2do

11115871111484RA470173091CO
 Cesar Sánchez
 26 MAR 2024
 CC 79709858